

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-026-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto a unánime favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 99, literal 5, del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: (...) 5. Motivación”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-026-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular determina en el artículo 6: *“Sustitución y excusa de los miembros de la comisión de evaluación.- Los miembros designados por la Universidad no podrán excusarse de esta obligación, salvo calamidad doméstica grave, caso fortuito, fuerza mayor, situación médica que imposibilite el trabajo presencial o telemático debidamente justificada ante la Rectora o el Rector. Asimismo, en caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica. (...)”;*

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular determina en el artículo 29: *“Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.*

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.”;

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular establece en el artículo 30: *“Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.*

Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-026-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.

El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.

En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.

La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad. Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa. El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.”;

Que, mediante escrito sin número, presentado en fecha 20 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Christian Américo Cruzat Contreras, en calidad de recurrente, de forma conjunta con su patrocinador jurídico, impugna el procedimiento del Concurso signado con el número DOS, para la provisión de un profesor titular en la Categoría de Agregado 1, para la Carrera de Ingeniería Química a cargo de las asignaturas de Mineralogía aplicada, Cementos y nanomateriales, de la Facultad de Ciencias Químicas, fundamentando en hecho y derecho su petición;

Que, mediante auto de fecha 26 de enero de 2026, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, nombrada mediante Memorandos Nro. UC-RC-2024- 0097-M de fecha 01 de febrero de 2024 y Nro. UC-RC-2025-0159-M, de fecha 26 de febrero de 2025; e, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade y la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; en cumplimiento del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, AVOCÓ CONOCIMIENTO de la antedicha petición;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2026-0054-M, de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Díaz, entonces, Secretaria de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos pone en conocimiento de la máxima autoridad ejecutiva institucional, el informe motivado, de misma fecha, respecto de la impugnación presentada por el PhD. Christian Américo Cruzat Contreras, al Procedimiento desarrollado en el Concurso de Méritos y Oposición No. DOS para la provisión de un profesor titular en la Categoría de Agregado 1, para la Carrera de Ingeniería Química a cargo de las asignaturas de Mineralogía aplicada, Cementos y nanomateriales de la Facultad de Ciencias Químicas;

Que, en su informe motivado, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos realiza el análisis correspondiente en los siguientes términos: “La Universidad de Cuenca, dentro de su normativa interna cuenta con un Procedimiento claro a seguir para los Concursos Público de Méritos y Oposición para la provisión de personal académico titular, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de éstos y evitar criterios subjetivos u oscuridad al momento de la calificación de los aspirantes en cada una de sus fases.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-026-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Es en este marco que esta Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos se constituye para analizar si es que en el proceso llevado a cabo dentro del Concurso de Méritos y Oposición designado para la provisión de un docente titular Agregado 1 para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales (Concurso 2), se hubiese incurrido en alguna de las causales de nulidad que viciare el mismo, procediendo en consecuencia a analizar los argumentos esgrimidos por el señor Christian Américo Cruzat Contreras, PhD. en su impugnación

- a) Los argumentos esgrimidos por el impugnante están dirigidos a controvertir lo resuelto por la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición designado para la provisión de un docente titular Agregado 1 para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales (Concurso 2), en específico a partir de la fase de exposición oral que se llevó a cabo el día 06 de enero de 2026, en los siguientes términos: “A partir de ahí, la Comisión de Evaluación mediante una nueva Resolución Nro. RES-UC-FCQ-CECMO-0006-2025 de fecha 06 de enero de 2026, concluyó de manera poco comprensible e inmotivada que el postulante no había alcanzado la calificación mínima dentro de esta etapa del proceso, razón por la cual, a decir de la Comisión, no era posible continuar con la siguiente fase del concurso.

Sin duda, los “argumentos” de sustento de la indicada Resolución de fecha 6 de enero de 2026 fueron llamativos por decir lo menos. Y es que, luego de emitir la calificación, en el texto de justificación de la referida Resolución en el apartado II de Dominio Científico y Técnico, la Comisión de Evaluación indicó: “El postulante presentó correctamente las fórmulas químicas básicas y sin errores, per la explicación fue muy rápida y poco comprensible. Su discurso fue mas geológico que orientado a la ingeniería de proceso y pero de la ingeniería química”. Igualmente, en el apartado III de la Resolución de Problemas, la Comisión afirmó: “El candidato planteó un ejercicio muy básicos que no alcanzó el rigor ingenieril...” Es más, en el apartado IV de Didáctica y relación aúlica, la Comisión manifestó: “Faltó el uso de preguntas socráticas y mecanismos de retroalimentación que aseguren que el logro de aprendizaje fue alcanzado...”

Como se deja expuesto, la propia Comisión desvió su ejercicio de valoración al margen de los propios requisitos exigidos en la convocatoria del concurso que había sido definido; esto es, la formación Química, y no exclusivamente la Ingeniería Química tal como parece orientar su razonamiento la Comisión en su calificación, puesto que, es aquí donde radican sus principales cuestionamientos al postulante, entre ellos, la falta de “el rigor ingenieril”, además de algunas subjetividades como “explicación muy rápida” o la “falta de uso de preguntas socráticas”.

En otras palabras, la “argumentación” y fundamentos utilizados por la Comisión de Evaluación en su acta de evaluación resultan insuficientes, incomprensibles e coherentes con los propios requisitos básicos previstos en la convocatoria (la formación Química), lo que condujo al órgano calificar a desviar su valoración respecto del marco de competencias y facultades altamente demostradas por el postulante en las diferentes fases del concurso; y, aún en la propia clase oral presencial tal como la Comisión la reconoció en otros aspectos de la evaluación efectuada. Eses sesgo en el que ha incurrido la Comisión de Evaluación conduce a un punto trascendental dentro de la presente impugnación.

En ese contexto, conforme se ha venido relatando, la Comisión de Evaluación indicó que no es posible continuar con la siguiente fase del concurso; y, acto seguido, la misma Comisión mediante Resolución No. RES-UC-FCQ-CECMO-0007-2025 de fecha 15 de enero de 2026, resolvió que, luego de la revisión del expediente se habría verificado que el único aspirante que llegó a esta fase del proceso, no alcanzó la calificación mínima requerida en la prueba oral, por lo tanto, al amparo de lo dispuesto en el art. 51 del Procedimiento del concurso, resolvió declarar DESIERTO dicho concurso para docente titular en la categoría de Agregado 1 en las asignaturas de Mineralogía aplicada; Cementos y nanomateriales de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Cuenca.

Al respecto, el inciso séptimo del artículo 24 del Procedimiento ibídem, concerniente al **desarrollo de la exposición oral o demostración teórico-práctica**, es claro en indicar que (en lo pertinente):

“Se regirá por los criterios de evaluación establecidos por la Comisión de Evaluación de Concurso. Éstos deberán ser claros y llenados por separado por cada miembro de dicha comisión. Terminada la exposición, los miembros de la Comisión de Evaluación y los estudiantes, podrán formular preguntas al concursante sobre la prueba oral. Los criterios emitidos por los estudiantes respecto de la exposición oral o demostración teórico-práctica serán considerados por la Comisión de Evaluación del Concurso al momento de asignar la calificación final de la misma, de conformidad con lo establecido en los criterios de calificación. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta por parte del Secretario o Secretaria de la Comisión”. (La negrita nos corresponde).

Sin embargo, del expediente correspondiente al Concurso de Méritos y Oposición designado para la provisión de un docente titular Agregado 1 para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales (Concurso 2), se encuentra el Acta No. 008-2025 (sic), de 06 de enero de 2026, las 14h45, en la cual los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso No. 2 en referencia levantan el “Acta de Conformidad”, para poner en conocimiento del Postulante el contenido del artículo 24 del Procedimiento ibídem, así como también del listado de estudiantes que han sido designados para asistir al desarrollo de la prueba oral, suscribiendo en consecuencia dicha acta.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-026-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

La siguiente Acta, es decir la No. 009-2025 (sic), suscrita el 06 de enero de 2025, las 14h45 por los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso No. 2, corresponde al Acta de Calificación de la Prueba oral o demostración práctica, en la que consta lo siguiente:

“La Comisión de Evaluación manifiesta que, habiendo recogido las observaciones y criterios expresados por los estudiantes sobre la exposición realizada, con base en dichas consideraciones y conforme a la rúbrica previamente establecida para este efecto, se asigna la calificación respectiva, la cual se determina por consenso de los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso.

La descripción de la calificación otorgada al postulante es la siguiente:

Criterio	Descripción Detallada del Desempeño	Puntaje máximo	Calificación obtenida por el postulante
I. Planificación y Rigor Escrito	Presenta un Plan de Clase impecable con objetivos, metodología activa, cronograma y bibliografía actualizada. Incluye rúbrica para estudiantes.	4 pts	2
Criterio	Descripción Detallada del Desempeño	Puntaje máximo	Calificación obtenida por el postulante
II. Dominio Científico y Técnico	Demuestra conocimiento profundo de cristalografía (enlaces, radios iónicos, celdas). No comete errores en fórmulas químicas o sistemas cristalinos.	10 pts	5
III. Resolución de Problemas	Plantea y resuelve problemas prácticos con rigor matemático, uso correcto de unidades y notación en pizarra.	6 pts	2
IV. Didáctica y Relación Áulica	Uso de preguntas socráticas. Gestiona el tiempo con precisión (60 min). Demuestra capacidad de síntesis y manejo de grupos.	4 pts	2
V. Material Visual y de Apoyo	Diapositivas profesionales (sin exceso de texto), uso de diagramas estructurales, microscopía (SEM/DRX) o muestras físicas de minerales.	3 pts	2.5
VI. Contexto y Normativa	Vincula el tema con yacimientos ecuatorianos (Taisha, San Fernando, Biblián) y normas técnicas (NTE INEN 152).	3 pts	0
Opinion de los estudiantes	5 pts	3.5	
TOTAL		17/35 pts	

JUSTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA:

I. Planificación y Rigor Escrito

El postulante si presentó un plan de clase estructurado. Pero en cuanto a la metodología este resultó ser meramente descriptivo. La metodología propuesta fue tradicional (clase magistral). El plan de clase presentado fue un esquema rígido que no contempló momentos de interacción ni diversas técnicas didácticas. Se limitó a una estructura lineal de contenidos sin definir estrategias para la verificación del aprendizaje. Un plan de clases debe incluir actividades de resolución de casos y el uso planificado de la pizarra como herramienta de construcción de conocimiento, elementos que estuvieron ausentes. No se presentó la rúbrica para evaluar a los estudiantes.

II. Dominio Científico y Técnico

El postulante, presentó correctamente las fórmulas químicas básicas y sin errores, pero la explicación fue muy rápida y poco comprensible. Su discurso fue más geológico que orientado a la ingeniería de procesos y peor de la ingeniería química. Se limitó a una descripción teórica rápida y no práctica de los temas. No planteo ninguna fórmula por su parte, ni hizo énfasis en que los estudiantes distinguieran formulaciones. Tampoco relacionó adecuadamente las propiedades estructurales y otras propiedades con los usos. El postulante demostró una dependencia crítica de las diapositivas. El dominio de la materia se evidencia cuando el docente es capaz de apartarse del guion digital para

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-026-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

profundizar en conceptos complejos. El postulante, al centrarse solo en el material visual, no pudo demostrar la solvencia necesaria para responder a escenarios imprevistos o para desglosar la cristaloquímica de los silicatos de forma espontánea, limitando su exposición a conceptos básicos y descriptivos. Se notó poca preparación, las diapositivas contenían demasiadas palabras y no era pedagógico.

III. Resolución de Problemas

El candidato planteó un ejercicio muy básico que no alcanzó el rigor ingenieril. La resolución de problemas en ingeniería debe ser un proceso dinámico realizado en la pizarra junto a los estudiantes. El candidato se limitó a mostrar ejercicios ya resueltos en las diapositivas, lo cual impide valorar su capacidad para modelar el razonamiento lógico-matemático y evidenciar una transferencia de destrezas para el cálculo de balances de masa o pureza mineralógica. El nivel de exigencia para un Ingeniero Químico requiere cálculos estequiométricos de precisión.

IV. Didáctica y Relación Áulica

Faltó el uso de preguntas socráticas y mecanismos de retroalimentación que aseguren que el Logro de Aprendizaje fue alcanzado. La clase fue unidireccional. No uso diversas metodologías didácticas que evidencien la transformación de la información en nuevo conocimiento para los estudiantes. Esta es la deficiencia más grave del postulante. La clase fue un monólogo pasivo. El docente no utilizó la pizarra, herramienta fundamental para esquematizar estructuras de silicatos o reacciones de sulfatos. No empleó técnicas como el estudio de casos o el aprendizaje basado en problemas, lo que resultó en una clase donde no se pudo verificar si los estudiantes interiorizaron los conocimientos. No se evidenció un manejo adecuado del tiempo, ni capacidad de síntesis, por mostrar mucho contenido presentado en las diapositivas no pudo hacer uso de otras herramientas. No hubo una conexión y manejo afectivo del grupo, lo que se evidenció en la falta de participación activa de grupo y de que el postulante actúe como facilitador para que los estudiantes asumieran roles activos en la construcción del conocimiento.

V. Material Visual y de Apoyo

Las diapositivas fueron profesionales e incluyeron diagramas de estructuras tetraédricas y fotos de alta calidad. Sin embargo, las dispositivas tenían demasiada información, la cual fue imposible de leer y figuras que no se pudieron apreciar debido a la rapidez con las que se pasaban las mismas. Un punto a favor también fue incluir muestras físicas de minerales para demostrar una sola propiedad de ellas, pero no fue suficiente, se podía haber hecho más trabajo con esas muestras que fueron usadas al final de la clase. Se otorga una nota alta en este ítem porque, efectivamente, el candidato puso todo su esfuerzo en la elaboración de las diapositivas, las cuales fueron estéticamente profesionales. Sin embargo, se resta puntaje porque el material visual reemplazó la labor docente en lugar de ser un apoyo, convirtiéndose en el único recurso de la clase y descuidando otros materiales didácticos.

VI. Contexto y Normativa

El tema propuesto en el silabo "mineralogía descriptiva: Sulfatos y Silicatos" incluye propiedades de los minerales, identificación, yacimientos y usos.

El candidato ignoró por completo la realidad del Ecuador. Omitió mencionar yacimientos estratégicos. Debido a la fijación en un guion de diapositivas preestablecido, el postulante omitió cualquier referencia a la realidad industrial del Ecuador y sus yacimientos. La clase, de acuerdo al silabo, debe integrar los yacimientos locales (como los caolines de Azuay) de forma orgánica.

Al no hacerlo, la clase careció de la pertinencia necesaria para el perfil de un Ingeniero Químico en la región.

VII. De los estudiantes.

La opinión de los estudiantes fue recogida mediante una valoración anónima de los 8 estudiantes presentes. La calificación promedio fue de 3,5/5 puntos. Se les pidió a los estudiantes observaciones a la clase, la principal observación recogida de los estudiantes es que la clase fue demasiado teórica y nada práctica. Indicando como recomendación, por lo expuesto, una clase más práctica y menos teórica.

Por tanto, la	NOMBRE	CÉDULA	CALIFICACIÓN /35	CALIFICACIÓN /30
calificación				PUNTOS

determinada luego de la revisión correspondiente, es la siguiente: No.

1	CHRISTIAN	0107985681	17/35	14.5/30
	AMERICO CRUZAT			
	CONTRERAS			

Con lo aquí expuesto se tiene que la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición designado para la provisión de un docente titular Agregado 1 para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales (Concurso 2), inobserva lo dispuesto en el artículo 24 inciso séptimo, dado que sus miembros NO han llenado por separado los criterios de evaluación para esta fase del procedimiento, siendo que consta UNA sola "rúbrica" o criterio de evaluación dentro de la misma Acta que ha sido suscrita por todos los miembros pero no da cuenta del criterio de cada uno de ellos ni de la calificación.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-026-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Es decir, la Comisión erróneamente confunde los criterios de calificación con la fundamentación de la nota por escrito que debe realizarse en acta en atención a lo dispuesto en el artículo 25, por lo que, si bien consta la referida fundamentación conjunta, no se han realizado ni constan notificados al postulante los criterios de calificación o rúbricas individuales al amparo del artículo 24 ibídem, lo que hubiese permitido al postulante conocer cada una de las opiniones que mantuvieron individualmente los miembros de la Comisión respecto de su exposición.

- b) En lo que concierne al cargo descrito en los siguientes términos: “Finalmente una cuestión central dentro del presente concurso constituyó la Comisión de Evaluación conformada al amparo de las normas de Procedimiento del Concurso (arts. 4 y 5 del Procedimiento para el Concurso) y que estuvo integrada por: María Eulalia Peñafiel Tenorio – Universidad de Cuenca (Presidenta); Lourdes Jara – Universidad de Cuenca; Sonia Astudillo – Universidad de Cuenca; Pablo Bonilla Valladares – Universidad Central del Ecuador; Hugo Solís García – Universidad Central del Ecuador. Dicha conformación en todo momento debió respetar el principio de imparcialidad e independencia del órgano calificador a la luz del art. 6 del Procedimiento para el Concurso, lo cual no sucedió en el presente caso tal como se pasará a indicar más adelante”.

Al respecto, el primer inciso del artículo 6 del Procedimiento ibídem señala:

Artículo 6.- Sustitución y excusa de los miembros de la comisión de evaluación.- Los miembros designados por la Universidad no podrán excusarse de esta obligación, salvo calamidad doméstica grave, caso fortuito, fuerza mayor, situación médica que imposibilite el trabajo presencial o telemático debidamente justificada ante la Rectora o el Rector. Asimismo, en caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

De la documentación presentada, esto es, dos certificados suscritos por la doctora María Elena Cazar, PhD., Directora de Calidad y gestión de la Investigación de la Universidad de Cuenca, se da cuenta que el licenciado Christian Cruzat Contreras, PhD., ha participado en calidad de Investigador en el proyecto “Escalado, simulación y moderación del proceso de biosorción de contaminantes emergentes en columnas”, cuyo equipo a cargo estuvo compuesto, entre otros por la doctora María Eulalia Peñafiel Tenorio en calidad de Investigadora; así también ha formado parte del proyecto “Evaluación de contaminantes emergentes presentes en aguas residuales de la planta de tratamiento de Ucubamba y remoción mediante técnicas de biosorción y fitorremediación” cuyo equipo a cargo estuvo conformado, entre otros, por el licenciado licenciado Christian Américo Cruzat Contreras, PhD., figurando la doctora María Eulalia Peñafiel Tenorio, como Codirectora del Proyecto.

En tal virtud, se configura lo indicado por el postulante en el sentido de que uno de los miembros de la Comisión, en específico su Presidenta, mantiene con él en calidad de postulante, una relación de cercanía académica al haber participado ambos en, al menos, DOS proyectos de investigación, según ha sido debidamente acreditado. Todo ello, en los términos del artículo 6 del Procedimiento ibídem, se constituye en una causal de excusa, debiendo ser sustituida la Presidenta, por las razones aquí expuestas.

- c) Finalmente, esta Comisión debe indicar que, en lo que concierne al numeral 1 de su Petición concreta, esto es: “Que (se declare) se han violentado el ejercicio de derechos fundamentales del compareciente que debieron ser asegurados a lo largo del presente concurso público. Esto es, el deber de debida motivación y un principio rector de independencia e imparcialidad de la Comisión Calificadora y Evaluadora del Concurso; en consecuencia”, esta Comisión actúa al amparo de los artículos 29 y 30 del Procedimiento ibídem, sin que le corresponda la declaratoria de vulneración de derechos fundamentales, sino únicamente el análisis sobre la existencia de nulidades que pudieran viciar el procedimiento y su declaratoria, de ser el caso.”;

Que, en su informe motivado, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concluye y recomienda: “Por lo expuesto y de lo indicado en el desarrollo de los cargos analizados en el literal a) y b) del presente informe, considerando que se han vulnerado derechos que violan el debido proceso y que es deber de toda autoridad ya sea administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, 7 literal d), en concordancia con lo manifestado en los artículos 104, 105, 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo; esta Comisión recomienda al Consejo Universitario aceptar la impugnación del licenciado Christian Cruzat Contreras, al procedimiento del Concurso de Méritos y Oposición designado para la provisión de un docente titular Agregado 1 para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales (Concurso 2) de la Facultad de Ciencias Químicas; y dadas las incorrecciones en el

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 8 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 10 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 10-02-2026
	Código: UC-CU-RES-026-2026	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

procedimiento, retrotraer el proceso a la fase de declaratoria de idoneidad, debiendo excusarse de integrar la Comisión la doctora María Eulalia Peñafiel Tenorio, y en caso de llegar a la Fase de prueba oral, cumplir con las disposiciones pertinentes, en cuanto a la elaboración de criterios de evaluación individuales.

La Comisión de evaluación del concurso deberá garantizar además los derechos de los postulantes, la debida diligencia, así como el principio de seguridad jurídica y confianza legítima a los administrados.”;
y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 10 de febrero de 2026, se recepitó varias participaciones, recogidas en actas, en las que se advirtió observaciones respecto del cumplimiento de los requisitos de motivación en las rúbricas de evaluación, de los procedimientos de excusa por cercanía académica y sus efectos en facultades con reducido número de docentes, así como sobre la conformación de los comités o comisiones de evaluación y la forma de calificación de las pruebas orales; al tiempo que se coincidió en la necesidad de considerar estos aspectos normativos y promover su revisión y eventual reforma, sin perjuicio de la aprobación de los informes emitidos por las comisiones correspondientes.

RESUELVE:

1. ACOGER el informe de fecha 28 de enero de 2026, de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución en diecisiete (17) fojas.
2. ACEPTAR la impugnación presentada por el Ing. Christian Américo Cruzat Contreras, PhD., al procedimiento del Concurso de Méritos y Oposición signado con el Nro. DOS, para la provisión de un docente titular Agregado 1, para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales, de la Facultad de Ciencias Químicas, Carrera de Ingeniería Química.
3. RETROTRAER EL PROCESO a la fase de declaratoria de idoneidad, debiendo excusarse de integrar la Comisión la Dra. María Eulalia Peñafiel Tenorio y, en caso de llegar a la Fase de prueba oral, cumplir con las disposiciones pertinentes, en cuanto a la elaboración de criterios de evaluación individuales.
4. DISPONER a la Comisión de Evaluación del Concurso, garantizar los derechos de los postulantes, la debida diligencia, así como el principio de seguridad jurídica y confianza legítima a los administrados.
5. Notificar con el contenido de la presente resolución al Ing. Christian Américo Cruzat Contreras, PhD., en forma conjunta con su patrocinador jurídico; a las y los postulantes del concurso de méritos y oposición, signado con el número DOS, de la Facultad de Ciencias Químicas, Carrera de Ingeniería Química; a la Secretaría de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos; a la Facultad de Ciencias Químicas; a la Procuraduría; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Dra. María Verónica Gárate Delgado
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Cuenca, 28 de enero de 2026, siendo las doce horas con treinta minutos, comparecen los miembros de la Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos, designada mediante Memorado Nro. UC-RC-2024-0097-M, de 01 de febrero de 2024, integrada por el doctor Pablo Fernando Valverde Orellana, docente de la Facultad de Jurisprudencia, quien la preside; doctora María José Carrión Andrade; y, abogada Jenny Elizabeth Tello Enríquez, profesionales del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, dentro del término establecido en el inciso quinto del artículo 30 del Procedimiento para Concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca; para emitir informe motivado al tenor de las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

Mediante acto de fecha 26 de enero de 2026, siendo las 17h15, esta Comisión en cumplimiento del artículo 30 ibidem, AVOCÓ conocimiento de la petición de Christian Américo Cruzat Contreras PhD., al Procedimiento desarrollado en el Concurso de Méritos y Oposición No. 2 para la provisión de un profesor titular en la Categoría de Agregado 1, para la Carrera de Ingeniería Química a cargo de las asignaturas de Mineralogía aplicada, Cementos y nanomateriales de la Facultad de Ciencias Químicas, quien en la parte pertinente indica lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tanto la integración de la Comisión de Evaluación, así como los criterios de calificación y sus argumentos utilizados por la misma Comisión en la evaluación de clase oral en relación con la participación del compareciente, transgreden estándares constitucionales y de procedimiento básicos aplicables al concurso en ciernes.

Sobre los evidentes vicios de motivación y justificación de la calificación otorgada al compareciente:

En efecto, como se ha indicado en el presente escrito de impugnación los argumentos de justificación de la calificación otorgada al compareciente por parte de la Comisión resultan insuficientes y aparentes con evidentes vicios de incomprensibilidad básica tal como lo ha descrito la doctrina constitucional y la jurisprudencia constitucional en la materia. De hecho, afirmaciones tales como: no se ha alcanzado “el rigor ingenieril”; no se ha verificado “la falta de uso de preguntas socráticas”; y demás, dejan en total evidencia insuficiencia e incomprensibilidad de la decisión adoptada en el procedimiento de calificación en franca violación a la garantía de motivación básica conforme la Constitución de la República (art. 76 numeral 7, literal I) y la propia jurisprudencia desarrollada y definida por la Corte Constitucional como máximo órgano de control constitucional en el país.

Sobre la imparcialidad de la Comisión de Evaluación dentro del proceso:

El art. 8 del Procedimiento para concurso del personal académico titular de la Universidad de Cuenca establece que, una vez autorizado el concurso público de méritos y oposición por parte del Consejo Universitario y nombrada la Comisión de Evaluación de Concurso se realizará la respectiva Convocatoria. De su parte, tanto el art. 4 y 5 del mismo Procedimiento regulan la integración de la Comisión de Evaluación del Concurso, así como la designación de los



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
integrantes de dicha Comisión.

No obstante, el art. 6 de la norma en mención establece a sustitución o excusa de los miembros de la Comisión de Evaluación. Al respecto la norma indicada establece: “Asimismo, en caso de que alguno de los miembros de la Comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica...”.

Como se deja sentado la norma procedimental del concurso tiene un fin específico: evitar cualquier tipo de injerencia positiva o negativa en favor del concursante, y, de esa manera, asegurar un principio constitucional básico de imparcialidad e independencia del órgano calificador. Ahora bien, en el caso concreto, nada más y nada menos que la Presidenta de la Comisión de Evaluación del concurso que atañe al compareciente, la Sra. María Eulalia Peñafiel ha mantenido con el Sr. Cruzat Conteras una evidente relación de cercanía académica, al haber integrado en más de una ocasión equipos de investigación conjuntos en proyectos llevados a cabo en la propia Universidad de Cuenca.

Así conforme consta de la certificación que adjunto al presente, se evidenciará que en el proyecto: “Escalado, simulación y moderación del proceso de biosorción de contaminantes emergentes en columnas” de fecha marzo de 2019, la Sra. María Eulalia Peñafiel Tenorio participó de manera conjunta como investigadores de la Universidad con el Sr. Christian Américo Cruzat Contreras. Un caso más evidente resulta el proyecto de investigación: “Evaluación de contaminantes emergentes presentes en aguas residuales de la planta de tratamientos de Ucubamba y remoción mediante técnicas de biosorción y fitorremediación” de fecha 1 de junio de 2016 en donde la Sra. María Eulalia Peñafiel Tenorio participó como Codirectora de dicho proyecto, y el señor Christian Américo Cruzat Conteras como investigador.

Es decir, queda absolutamente claro que existe una relación académica cercana tal como lo describe la norma procedimental aplicable, que hace imposible bajo un criterio de imparcialidad e independencia que, la Sra. Peñafiel Tenorio haya podido integral la Comisión de Evaluación del concurso del Sr. Cruzat Contreras. Lo propio era la excusa de la miembro Presidenta de la Comisión de Evaluación en el caso del concurso aplicado por el compareciente a efectos de que no quede duda alguna de la independencia del órgano calificador y su accionar.

Lo dicho no solo que está previsto en la norma de Procedimiento para el Concurso, sino que encuentra un amparo constitucional cuando la norma fundamental contenida en el Art. 76 numeral 1 y 76 numeral 7 literal k). Tal situación ha sido inobservada en el presente caso violentando el ejercicio de derechos fundamentales básicos del peticionario que afectan la validez del proceso de Concurso Públicos de Méritos y Oposición.

PETICIÓN CONCRETA:

En ejercicio del derecho fundamental de petición previsto en el art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República y art. 76 numeral 7 literal m) de la misma norma constitucional, en relación con lo dispuesto en el art. 29 del Procedimiento para el



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Concurso que establece: “De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición ante la Rectora o Rector, dentro del término de 3 días, contados a partir de la notificación de los resultados finales...”, deduzco en tiempo oportuno el respecto RECURSO DE IMPUGNACIÓN correspondiente respecto de la Resolución administrativa de fecha 15 de enero de 2026, adoptada por la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición en el que ha intervenido el peticionario a efectos de que, nombrada la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimiento, declare:

1. *Que se han violentado el ejercicio de derechos fundamentales del compareciente que debieron ser asegurados a lo largo del presente concurso público. Esto es, el deber de debida motivación y un principio rector de independencia e imparcialidad de la Comisión Calificadora y Evaluadora del Concurso; en consecuencia:*
2. *Se declare la nulidad del Concurso de Méritos y Oposición respecto del Concurso nro. 2, Docente Titular: Agregado 1, Tiempo Completo 40H, Área de Conocimiento requerida: Ingeniería, Industria y Construcción, cuyos requisitos académicos exigidos eran Tercer Nivel: Ingeniero Químico o Químico o afines; y, Cuarto Nivel: PhD o doctorado afín al área de concurso con número de partida individual 485, y una remuneración de \$ 3149,80 dólares.*
3. *La declaratoria de nulidad corresponderá al momento mismo de conformación de la Comisión de Evaluación del concurso en mención, dejando sin efecto todas las actuaciones de la indicada comisión a lo largo del proceso del concurso, sin que se afecte los requisitos del llamamiento del concurso, se dilate la convocatoria efectuada por las autoridades académicas de la Universidad de Cuenca, o se afecte en forma alguna la documentación presentada por todos los postulantes.*
4. *A partir de la declaratoria de nulidad efectuada, las autoridades académicas respectivas de la Universidad de Cuenca deberán dar curso inmediato al concurso convocado, integrando una nueva Comisión de Evaluación imparcial e independiente en el menor tiempo posible, que respete de manera irrestricta la vigencia de los derechos fundamentales de los participantes y las normas de procedimiento establecidas por la misma Universidad.*

Finalmente, en caso de considerarlo necesario la presente petición de Recurso de Impugnación y la resolución que deba adoptarse respecto deberá ser debida y legalmente notificada a todos los participantes del concurso materia de la presente impugnación, a efectos de que puedan hacer valer el ejercicio de sus legítimos derechos fundamentales”.

Adjunta con este propósito dos certificados suscritos por la doctora María Elena Cazar, PhD., Directora de Calidad y gestión de la Investigación de la Universidad de Cuenca.



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
2. COMPETENCIA

Está Comisión es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Procedimiento para Concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular.

3. MARCO JURÍDICO

Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

a) *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 355.- *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Código Orgánico Administrativo

Art. 14. - *Principio de juridicidad.* - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 17.- *Principio de buena fe.* Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 104.- *Nulidad.* Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.

La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.

Art. 105.- *Causales de nulidad del acto administrativo.* Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

Art. 106.- *Declaración de nulidad.* Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aun que no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.

Art. 107.- *Efectos.* La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

Procedimiento para Concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular:

Sección 3

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA PROFESORES TITULARES A TIEMPO COMPLETO, AGREGADO 1 Y PRINCIPAL 1

Artículo 4.- Integración de la Comisión de Evaluación de Concurso. - La Comisión de Evaluación de Concurso estará integrada con personal académico titular. Estará conformada por cinco miembros titulares y dos suplentes. De los titulares, dos deberán ser externos a la Universidad de Cuenca, provenientes de cualquier universidad del Ecuador, debidamente acreditada. En caso de los suplentes, uno será de la Universidad de Cuenca y otro de una universidad externa.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la del concurso convocado, y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo en la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Artículo 5.- Designación de los integrantes de la Comisión de Evaluación de Concurso.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso serán profesores titulares. Serán designados: uno por la Rectora o el Rector, quien lo presidirá; dos por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica requirente, privilegiando a profesores de la asignatura o asignaturas llamadas a concurso; y, los dos profesores externos serán designados de otras universidades de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes. Para las sesiones de la Comisión de Evaluación de Concurso se podrán emplear medios virtuales; las etapas que permitan la participación por medios telemáticos podrán ejecutarse con la aceptación unánime de la Comisión de Evaluación.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre la Universidad con otra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Los gastos de per diem de los miembros externos de los tribunales serán asumidos por la Universidad.

Los miembros suplentes de la Comisión de Evaluación de Concurso serán nombrados uno por la Rectora o el Rector de la Universidad, y el miembro externo de otras universidades de acuerdo a las normas vigentes. En caso de contarse con la designación de los miembros principales, la imposibilidad de contar con miembros suplentes, no impedirá la conformación y posteriores sesiones de la comisión de evaluación.

Para garantizar la integración de la Comisión de Evaluación de Concurso, se convocará a los miembros principales y suplentes para las diligencias pertinentes. De estar presentes los miembros principales no hará falta la permanencia de los miembros suplentes. En caso de ausencia de sus miembros principales o suplentes, la comisión sesionará con un quorum de tres miembros, y tomará sus decisiones por mayoría simple, en caso de empate, la o el presidente de la comisión tendrá voto dirimente.

Cuando la Universidad no cuente con personal académico titular que cumpla con los requisitos contemplados en este Procedimiento, la Comisión de Evaluación de los respectivos concursos de méritos y oposición se podrá conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo título de cuarto nivel requerido en la convocatoria, de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador emitido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 6.- Sustitución y excusa de los miembros de la comisión de evaluación.- Los miembros designados por la Universidad no podrán excusarse de esta obligación, salvo calamidad doméstica grave, caso fortuito, fuerza mayor, situación médica que imposibilite el trabajo presencial o telemático debidamente justificada ante la Rectora o el Rector. Asimismo, en caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

También se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

En caso de que no asistan a las diferentes etapas del concurso sin la debida justificación, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas sanciones y procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca.

La secretaria abogada o el secretario abogado de la Facultad o de la Unidad Académica respectiva, actuará como secretario/a de la Comisión de Evaluación de Concurso, y brindará la asesoría jurídica necesaria que requiera la comisión. En caso de ausencia temporal o definitiva de la secretaria abogada o el secretario abogado, actuará una



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

secretaria abogada o un secretario abogado ad hoc designado por la Rectora o el Rector a petición del Presidente de la Comisión.

Artículo 29.- Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - *De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.*

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.

Art. 30.- Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - *la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.*

Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.

El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.

En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.

La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad.



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa.

El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.

Artículo 40.- *La fase de oposición se evaluará en tres etapas:*

- a) Una prueba escrita o teórico-práctica sobre temas del programa académico o sílabo aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica respectiva, de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso, que será valorada de conformidad con los puntajes establecidos en el presente reglamento. La duración de esta prueba será de cuatro horas como máximo con la excepción de determinadas pruebas de la Facultad de Artes cuyo componente académico presenta un alto porcentaje de práctica, pudiendo tener una duración de hasta seis horas en dos jornadas durante el mismo día; en todos los casos se desarrollarán de conformidad a lo dispuesto en este procedimiento;*
- b) Una prueba oral o demostración práctica sobre un tema correspondiente a la asignatura o asignaturas materia del concurso, que será sorteado y valorado de conformidad con los puntajes establecidos en el presente procedimiento. La duración de esta prueba será determinada por la Comisión de Evaluación del Concurso, considerando la complejidad y carga práctica de la asignatura. Tendrá como mínimo una hora de duración y como máximo tres horas; y, se desarrollará de conformidad a lo dispuesto en este procedimiento; y,*
- c) Una exposición pública de un proyecto de investigación, creación, innovación o vinculación-investigación, que haya dirigido o codirigido el concursante, que será valorada de conformidad con los puntajes establecidos en el presente procedimiento. La duración de esta exposición será de una hora, dividida en: treinta (30) minutos para la presentación y treinta (30) minutos para responder a preguntas de la Comisión. Se desarrollará conforme lo dispuesto en este procedimiento.*

La valoración en puntos de la fase de oposición será la siguiente: (...)

Artículo 41.- *La calificación final del concurso, se obtendrá sumando la nota obtenida en la fase de oposición ponderada al 60% para la postulación a profesor Agregado 1 y al 50% para la postulación a profesor Principal 1, más la nota obtenida en la fase de méritos.*

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total.

Artículo 47.- Calificación de la prueba oral o demostración práctica. *- Terminada la exposición de cada concursante, la Comisión de Evaluación del Concurso procederá de*



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
inmediato a calificarla de acuerdo a la rúbrica y al plan de calificación establecidos, siguiendo lo establecido en el Art. 25 de este procedimiento.

Artículo 25.- Calificación de la exposición oral o demostración teórico-práctica. - Terminada la exposición de cada concursante, la Comisión de Evaluación del Concurso procederá de inmediato a calificarla de acuerdo con los criterios de calificación o rúbrica establecidos para el efecto.

Esta prueba será calificada de conformidad con los rangos determinados en este procedimiento, debiendo el concursante obtener el mínimo requerido para continuar en el concurso.

La nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso. En uno u otro caso los miembros de la Comisión deberán fundamentar por escrito la nota asignada; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

La calificación individual será informada a cada concursante al final de su exposición.

Las actas de resultados de la exposición oral o demostración teórico-práctica serán notificadas a los concursantes, dentro del término de dos (2) días luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas y no será susceptible de recalificación.

4. ANÁLISIS

La Universidad de Cuenca, dentro de su normativa interna cuenta con un Procedimiento claro a seguir para los Concursos Público de Méritos y Oposición para la provisión de personal académico titular, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de éstos y evitar criterios subjetivos u obscuridad al momento de la calificación de los aspirantes en cada una de sus fases.

Es en este marco que esta Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos se constituye para analizar si es que en el proceso llevado a cabo dentro del Concurso de Méritos y Oposición designado para la provisión de un docente titular Agregado 1 para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales (Concurso 2), se hubiese incurrido en alguna de las causales de nulidad que viciare el mismo, procediendo en consecuencia a analizar los argumentos esgrimidos por el señor Christian Américo Cruzat Contreras, PhD. en su impugnación

- a) Los argumentos esgrimidos por el impugnante están dirigidos a controvertir lo resuelto por la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición designado para la provisión de un docente titular Agregado 1 para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales (Concurso 2), en específico a partir de la fase de exposición oral que se llevó a cabo el día 06 de enero de 2026, en los siguientes términos:

“A partir de ahí, la Comisión de Evaluación mediante una nueva Resolución Nro. RES-UC-FCQ-CECMO-0006-2025 de fecha 06 de enero de 2026, concluyó de manera poco comprensible e inmotivada que el postulante no había alcanzado la calificación mínima dentro de esta etapa del proceso, razón por la cual, a decir de la Comisión, no era posible continuar con la siguiente fase del concurso.



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Sin duda, los “argumentos” de sustento de la indicada Resolución de fecha 6 de enero de 2026 fueron llamativos por decir lo menos. Y es que, luego de emitir la calificación, en el texto de justificación de la referida Resolución en el apartado II de Dominio Científico y Técnico, la Comisión de Evaluación indicó: “El postulante presentó correctamente las fórmulas químicas básicas y sin errores, per la explicación fue muy rápida y poco comprensible. Su discurso fue mas geológico que orientado a la ingeniería de proceso y pero de la ingeniería química”. Igualmente, en el apartado III de la Resolución de Problemas, la Comisión afirmó: “El candidato planteó un ejercicio muy básicos que no alcanzó el rigor ingenieril...” Es más, en el apartado IV de Didáctica y relación aúlica, la Comisión manifestó: “Faltó el uso de preguntas socráticas y mecanismos de retroalimentación que aseguren que el logro de aprendizaje fue alcanzado...”

Como se deja expuesto, la propia Comisión desvió su ejercicio de valoración al margen de los propios requisitos exigidos en la convocatoria del concurso que había sido definido; esto es, la formación Química, y no exclusivamente la Ingeniería Química tal como parece orientar su razonamiento la Comisión en su calificación, puesto que, es aquí donde radican sus principales cuestionamientos al postulante, entre ellos, la falta de “el rigor ingenieril”, además de algunas subjetividades como “explicación muy rápida” o la “falta de uso de preguntas socráticas”.

En otras palabras, la “argumentación” y fundamentos utilizados por la Comisión de Evaluación en su acta de evaluación resultan insuficientes, incomprensibles e coherentes con los propios requisitos básicos previstos en la convocatoria (la formación Química), lo que condujo al órgano calificar a desviar su valoración respecto del marco de competencias y facultades altamente demostradas por el postulante en las diferentes fases del concurso; y, aún en la propia clase oral presencial tal como la Comisión la reconoció en otros aspectos de la evaluación efectuada. Eses sesgo en el que ha incurrido la Comisión de Evaluación conduce a un punto trascendental dentro de la presente impugnación.

En ese contexto, conforme se ha venido relatando, la Comisión de Evaluación indicó que no es posible continuar con la siguiente fase del concurso; y, acto seguido, la misma Comisión mediante Resolución No. RES-UC-FCQ-CECMO-0007-2025 de fecha 15 de enero de 2026, resolvió que, luego de la revisión del expediente se habría verificado que el único aspirante que llegó a esta fase del proceso, no alcanzó la calificación mínima requerida en la prueba oral, por lo tanto, al amparo de lo dispuesto en el art. 51 del Procedimiento del concurso, resolvió declarar DESIERTO dicho concurso para docente titular en la categoría de Agregado 1 en las asignaturas de Mineralogía aplicada; Cementos y nanomateriales de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Cuenca.

Al respecto, el inciso séptimo del artículo 24 del Procedimiento ibídem, concerniente al **desarrollo de la exposición oral o demostración teórico-práctica**, es claro en indicar que (en lo pertinente):

“Se regirá por los criterios de evaluación establecidos por la Comisión de Evaluación de Concurso. Éstos deberán ser claros y llenados por separado por cada miembro de dicha comisión. Terminada la exposición, los miembros de la Comisión de Evaluación y los estudiantes, podrán formular preguntas al concursante sobre la prueba oral. Los criterios emitidos por los



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

estudiantes respecto de la exposición oral o demostración teórico-práctica serán considerados por la Comisión de Evaluación del Concurso al momento de asignar la calificación final de la misma, de conformidad con lo establecido en los criterios de calificación. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta por parte del Secretario o Secretaria de la Comisión”. (La negrita nos corresponde).

Sin embargo, del expediente correspondiente al Concurso de Méritos y Oposición designado para la provisión de un docente titular Agregado 1 para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales (Concurso 2), se encuentra el Acta No. 008-2025 (sic), de 06 de enero de 2026, las 14h45, en la cual los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso No. 2 en referencia levantan el “Acta de Conformidad”, para poner en conocimiento del Postulante el contenido del artículo 24 del Procedimiento ibídem, así como también del listado de estudiantes que han sido designados para asistir al desarrollo de la prueba oral, suscribiendo en consecuencia dicha acta.

La siguiente Acta, es decir la No. 009-2025 (sic), suscrita el 06 de enero de 2025, las 14h45 por los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso No. 2, corresponde al Acta de Calificación de la Prueba oral o demostración práctica, en la que consta lo siguiente:

“La Comisión de Evaluación manifiesta que, habiendo recogido las observaciones y criterios expresados por los estudiantes sobre la exposición realizada, con base en dichas consideraciones y conforme a la rúbrica previamente establecida para este efecto, se asigna la calificación respectiva, la cual se determina por consenso de los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso.

La descripción de la calificación otorgada al postulante es la siguiente:

Criterio	Descripción Detallada del Desempeño	Puntaje máximo	Calificación obtenida por el postulante
I. Planificación y Rigor Escrito	Presenta un Plan de Clase impecable con objetivos, metodología activa, cronograma y bibliografía actualizada. Incluye rúbrica para estudiantes.	4 pts	2
Criterio	Descripción Detallada del Desempeño	Puntaje máximo	Calificación obtenida por el postulante
II. Dominio Científico y Técnico	Demuestra conocimiento profundo de cristalografía (enlaces, radios iónicos, celdas). No comete errores en fórmulas químicas o sistemas cristalinos.	10 pts	5



UNIVERSIDAD DE CUENCA			
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
III. Resolución de Problemas	Plantea y resuelve problemas prácticos con rigor matemático, uso correcto de unidades y notación en pizarra.	6 pts	2
IV. Didáctica y Relación Áulica	Uso de preguntas socráticas. Gestiona el tiempo con precisión (60 min). Demuestra capacidad de síntesis y manejo de grupos.	4 pts	2
V. Material Visual y de Apoyo	Diapositivas profesionales (sin exceso de texto), uso de diagramas estructurales, microscopía (SEM/DRX) o muestras físicas de minerales.	3 pts	2.5
VI. Contexto y Normativa	Vincula el tema con yacimientos ecuatorianos (Taisha, San Fernando, Biblián) y normas técnicas (NTE INEN 152).	3 pts	0
Opinion de los estudiantes		5 pts	3.5
TOTAL		17/35 pts	

JUSTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA:

I. Planificación y Rigor Escrito

El postulante si presentó un plan de clase estructurado. Pero en cuanto a la metodología este resultó ser meramente descriptivo. La metodología propuesta fue tradicional (clase magistral). El plan de clase presentado fue un esquema rígido que no contempló momentos de interacción ni diversas técnicas didácticas. Se limitó a una estructura lineal de contenidos sin definir estrategias para la verificación del aprendizaje. Un plan de clases debe incluir actividades de resolución de casos y el uso planificado de la pizarra como herramienta de construcción de conocimiento, elementos que estuvieron ausentes. No se presentó la rúbrica para evaluar a los estudiantes.

II. Dominio Científico y Técnico

El postulante, presentó correctamente las fórmulas químicas básicas y sin errores, pero la explicación fue muy rápida y poco comprensible. Su discurso fue más geológico que orientado a la ingeniería de procesos y peor de la ingeniería química. Se limitó a una descripción teórica rápida y no práctica de los temas. No planteo ninguna fórmula por su parte, ni hizo énfasis en que los estudiantes distinguieran formulaciones. Tampoco relacionó adecuadamente las propiedades



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

estructurales y otras propiedades con los usos. El postulante demostró una dependencia crítica de las diapositivas. El dominio de la materia se evidencia cuando el docente es capaz de apartarse del guion digital para profundizar en conceptos complejos. El postulante, al centrarse solo en el material visual, no pudo demostrar la solvencia necesaria para responder a escenarios imprevistos o para desglosar la cristalografía de los silicatos de forma espontánea, limitando su exposición a conceptos básicos y descriptivos. Se notó poca preparación, las diapositivas contenían demasiadas palabras y no era pedagógico.

III. Resolución de Problemas

El candidato planteó un ejercicio muy básico que no alcanzó el rigor ingenieril. La resolución de problemas en ingeniería debe ser un proceso dinámico realizado en la pizarra junto a los estudiantes. El candidato se limitó a mostrar ejercicios ya resueltos en las diapositivas, lo cual impide valorar su capacidad para modelar el razonamiento lógico-matemático y evidenciar una transferencia de destrezas para el cálculo de balances de masa o pureza mineralógica. El nivel de exigencia para un Ingeniero Químico requiere cálculos estequiométricos de precisión.

IV. Didáctica y Relación Áulica

Faltó el uso de preguntas socráticas y mecanismos de retroalimentación que aseguren que el Logro de Aprendizaje fue alcanzado. La clase fue unidireccional. No uso diversas metodologías didácticas que evidencien la transformación de la información en nuevo conocimiento para los estudiantes. Esta es la deficiencia más grave del postulante. La clase fue un monólogo pasivo. El docente no utilizó la pizarra, herramienta fundamental para esquematizar estructuras de silicatos o reacciones de sulfatos. No empleó técnicas como el estudio de casos o el aprendizaje basado en problemas, lo que resultó en una clase donde no se pudo verificar si los estudiantes interiorizaron los conocimientos. No se evidenció un manejo adecuado del tiempo, ni capacidad de síntesis, por mostrar mucho contenido presentado en las diapositivas no pudo hacer uso de otras herramientas. No hubo una conexión y manejo afectivo del grupo, lo que se evidenció en la falta de participación activa de grupo y de que el postulante actúe como facilitador para que los estudiantes asumieran roles activos en la construcción del conocimiento.

V. Material Visual y de Apoyo

Las diapositivas fueron profesionales e incluyeron diagramas de estructuras tetraédricas y fotos de alta calidad. Sin embargo, las diapositivas tenían demasiada información, la cual fue imposible de leer y figuras que no se pudieron apreciar debido a la rapidez con la que se pasaban las mismas. Un punto a favor también fue incluir muestras físicas de minerales para demostrar una sola propiedad de ellas, pero no fue suficiente, se podía haber hecho más trabajo con esas muestras que fueron usadas al final de la clase. Se otorga una nota alta en este ítem porque, efectivamente, el candidato puso todo su esfuerzo en la elaboración de las diapositivas, las cuales fueron estéticamente profesionales. Sin embargo, se resta puntaje porque el material visual reemplazó la labor docente en lugar de ser un apoyo, convirtiéndose en el único recurso de la clase y descuidando otros materiales didácticos.

VI. Contexto y Normativa

El tema propuesto en el sílabo “mineralogía descriptiva: Sulfatos y Silicatos” incluye propiedades de los minerales, identificación, **yacimientos** y usos.

El candidato ignoró por completo la realidad del Ecuador. Omitió mencionar yacimientos estratégicos. Debido a la fijación en un guion de diapositivas preestablecido, el postulante omitió cualquier referencia a la realidad industrial del Ecuador y sus yacimientos. La clase, de acuerdo al sílabo, debe integrar los yacimientos locales (como los caolines de Azuay) de forma orgánica.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Al no hacerlo, la clase careció de la pertinencia necesaria para el perfil de un Ingeniero Químico en la región.

VII. De los estudiantes.

La opinión de los estudiantes fue recogida mediante una valoración anónima de los 8 estudiantes presentes. La calificación promedio fue de 3,5/5 puntos. Se les pido a los estudiantes observaciones a la clase, la principal observación recogida de los estudiantes es que la clase fue demasiado teórica y nada práctica. Indicando como recomendación, por lo expuesto, una clase más práctica y menos teórica.

Por tanto, la calificación determinada luego de la revisión correspondiente, es la siguiente:

	NOMBRE	CÉDULA	CALIFICACIÓN N/35	CALIFICACIÓN N/30 PUNTOS
--	--------	--------	----------------------	-----------------------------

1	CHRISTIAN AMERICO CRUZAT CONTRERAS	0107985681	17/35	14.5/30
---	---	------------	-------	---------

Con lo aquí expuesto se tiene que la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición designado para la provisión de un docente titular Agregado 1 para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales (Concurso 2), **inobserva** lo dispuesto en el artículo 24 inciso séptimo, dado que sus miembros NO han llenado por separado los criterios de evaluación para esta fase del procedimiento, siendo que consta UNA sola “rúbrica” o criterio de evaluación dentro de la misma Acta que ha sido suscrita por todos los miembros pero no da cuenta del criterio de cada uno de ellos ni de la calificación.

Es decir, la Comisión erróneamente confunde los criterios de calificación con la fundamentación de la nota por escrito que debe realizarse en acta en atención a lo dispuesto en el artículo 25, por lo que, si bien consta la referida fundamentación conjunta, no se han realizado ni constan notificados al postulante los criterios de calificación o rúbricas individuales al amparo del artículo 24 ibídem, lo que hubiese permitido al postulante conocer cada una de las opiniones que mantuvieron individualmente los miembros de la Comisión respecto de su exposición.

- b) En lo que concierne al cargo descrito en los siguientes términos: “Finalmente una cuestión central dentro del presente concurso constituyó la Comisión de Evaluación conformada al amparo de las normas de Procedimiento del Concurso (arts. 4 y 5 del Procedimiento para el Concurso) y que estuvo integrada por: María Eulalia Peñafiel Tenorio – Universidad de Cuenca (Presidenta); Lourdes Jara – Universidad de Cuenca; Sonia Astudillo – Universidad de Cuenca; Pablo Bonilla Valladares – Universidad Central del Ecuador; Hugo Solís García – Universidad Central del Ecuador. Dicha conformación en todo momento debió respetar el principio de imparcialidad e independencia del órgano



UNIVERSIDAD DE CUENCA
COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
calificador a la luz del art. 6 del Procedimiento para el Concurso, lo cual no sucedió en el presente caso tal como se pasará a indicar más adelante”.

Al respecto, el primer inciso del artículo 6 del Procedimiento ibídem señala:

Artículo 6.- Sustitución y excusa de los miembros de la comisión de evaluación.- Los miembros designados por la Universidad no podrán excusarse de esta obligación, salvo calamidad doméstica grave, caso fortuito, fuerza mayor, situación médica que imposibilite el trabajo presencial o telemático debidamente justificada ante la Rectora o el Rector. Asimismo, en caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

De la documentación presentada, esto es, dos certificados suscritos por la doctora María Elena Cazar, PhD., Directora de Calidad y gestión de la Investigación de la Universidad de Cuenca, se da cuenta que el licenciado Christian Cruzat Contreras, PhD., ha participado en calidad de Investigador en el proyecto “Escalado, simulación y moderación del proceso de biosorción de contaminantes emergentes en columnas”, cuyo equipo a cargo estuvo compuesto, entre otros por la doctora María Eulalia Peñafiel Tenorio en calidad de Investigadora; así también ha formado parte del proyecto “Evaluación de contaminantes emergentes presentes en aguas residuales de la planta de tratamiento de Ucubamba y remoción mediante técnicas de biosorción y fitorremediación” cuyo equipo a cargo estuvo conformado, entre otros, por el licenciado licenciado Christian Américo Cruzat Contreras, PhD., figurando la doctora María Eulalia Peñafiel Tenorio, como Codirectora del Proyecto.

En tal virtud, se configura lo indicado por el postulante en el sentido de que uno de los miembros de la Comisión, en específico su Presidenta, mantiene con él en calidad de postulante, una relación de cercanía académica al haber participado ambos en, al menos, DOS proyectos de investigación, según ha sido debidamente acreditado. Todo ello, en los términos del artículo 6 del Procedimiento ibídem, se constituye en una causal de excusa, debiendo ser sustituida la Presidenta, por las razones aquí expuestas.

- c) Finalmente, esta Comisión debe indicar que, en lo que concierne al numeral 1 de su Petición concreta, esto es: “Que (se declare) se han violentado el ejercicio de derechos fundamentales del compareciente que debieron ser asegurados a lo largo del presente concurso público. Esto es, el deber de debida motivación y un principio rector de independencia e imparcialidad de la Comisión Calificadora y Evaluadora del Concurso; en consecuencia”, esta Comisión actúa al amparo de los artículos 29 y 30 del Procedimiento ibídem, sin que le corresponda la declaratoria de vulneración de derechos fundamentales, sino únicamente el análisis sobre la existencia de nulidades que pudieran viciar el procedimiento y su declaratoria, de ser el caso.

Por lo expuesto y de lo indicado en el desarrollo de los cargos analizados en el literal a) y b) del presente informe, considerando que se han vulnerado derechos que violan el debido proceso y que



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

es deber de toda autoridad ya sea administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, 7 literal d), en concordancia con lo manifestado en los artículos 104, 105, 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo; esta Comisión recomienda al Consejo Universitario aceptar la impugnación del licenciado Christian Cruzat Contreras, al procedimiento del Concurso de Méritos y Oposición designado para la provisión de un docente titular Agregado 1 para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales (Concurso 2) de la Facultad de Ciencias Químicas; y dadas las incorrecciones en el procedimiento, retrotraer el proceso a la fase de declaratoria de idoneidad, debiendo excusarse de integrar la Comisión la doctora María Eulalia Peñafiel Tenorio, y en caso de llegar a la Fase de prueba oral, cumplir con las disposiciones pertinentes, en cuanto a la elaboración de criterios de evaluación individuales.

La Comisión de evaluación del concurso deberá garantizar además los derechos de los postulantes, la debida diligencia, así como el principio de seguridad jurídica y confianza legítima a los administrados.

Cuenca, 28 de enero de 2026.

PABLO FERNANDO
VALVERDE
ORELLANA

Firmado digitalmente por PABLO
FERNANDO VALVERDE ORELLANA
Fecha: 2026.01.28 12:51:44 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE CARRION
ANDRADE**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Dra. María José Carrión Andrade,
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JENNY ELIZABETH
TELLO ENRIQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Jenny Elizabeth Tello Enríquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Actúa en calidad de secretaria de la Comisión, la abogada Marcia Cedillo Díaz, secretaria general de la Universidad de Cuenca, quien certifica lo actuado. -



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA FERNANDA
CEDILLO DIAZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Certifica,

Que, la información que antecede en diecisiete (17) fojas corresponde al informe de fecha 28 de enero de 2026, de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; dentro del recurso de impugnación presentada por el Ing. Christian Américo Cruzat Contreras, PhD., al procedimiento del Concurso de Méritos y Oposición signado con el Nro. DOS, para la provisión de un docente titular Agregado 1, para las asignaturas de Mineralogía aplicada; cementos y nanomateriales, de la Facultad de Ciencias Químicas, Carrera de Ingeniería Química; presentado mediante Memorando Nro. UC-SECG-2026-0054-M, de fecha 28 de enero de 2026, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Diaz, entonces, Secretaria de esta Comisión; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-026-2026, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2026, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 10 de febrero de 2026.

Dra. María Verónica Gárate Delgado
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO